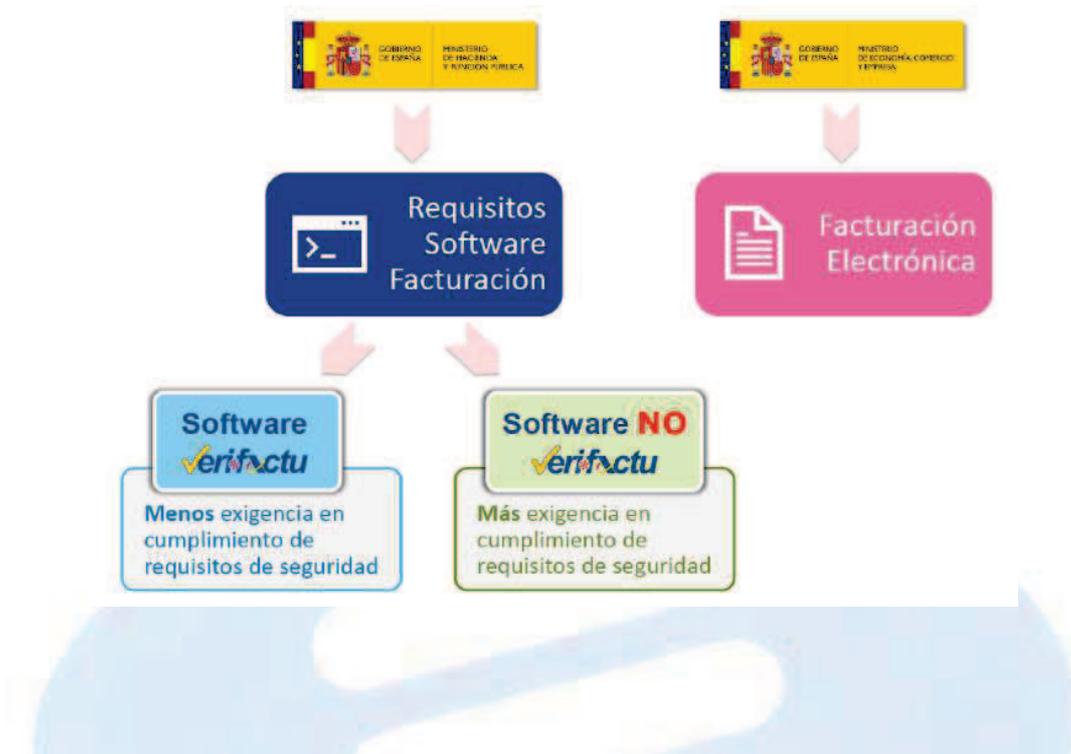


NUEVOS REQUISITOS DE LOS SOFWARES DE FACTURACION Y EL SISTEMA VERI*FACTU

Los sistemas de facturación deben cumplir con una serie de especificaciones técnicas para garantizar la integridad, trazabilidad y autenticidad de las facturas emitidas:

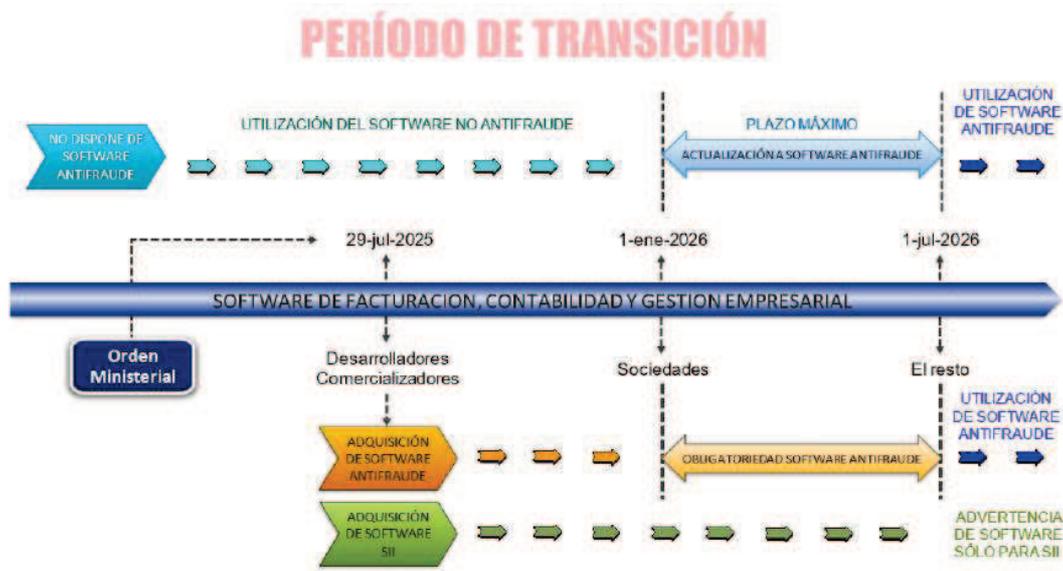
- **Generación de registros de facturación:** cada factura debe generar un registro en formato XML con codificación UTF-8, que incluya información detallada como NIF, número de factura, fecha, importe y datos del sistema informático utilizado.
- **Firma electrónica:** todos los registros deben ser firmados electrónicamente para asegurar autenticidad e integridad.
- **Conexión con la AEAT:** los sistemas deben permitir la remisión automática de los registros a la Agencia Tributaria a través de medios seguros, garantizando la transmisión en tiempo real.
- **Generación de código QR:** cada factura debe incluir un código que permita verificar su autenticidad en la sede electrónica de la AEAT.
- **Conservación de registros:** los registros deben almacenarse de forma segura y ser accesibles para su consulta durante un período mínimo de cinco años.
- **Declaración responsable:** los proveedores de software deben emitir una declaración responsable que certifique que sus sistemas cumplen con los requisitos establecidos.





CALENDARIO APLICACIÓN





1. Antecedentes sobre la normativa antifraude

El objetivo de esta nueva obligación es impulsar la lucha contra el incumplimiento tributario y la economía sumergida derivados del uso del “software de supresión u ocultación de ventas”, es decir un software de doble uso:

- **Reforzar la obligación de emitir facturas** de todas las operaciones que realizan empresario y profesionales.
- Conseguir que todas las operaciones que se realicen se **graben en el sistema informático de manera segura**, no manipulable, accesible y con una estructura y formato estándares para facilitar la legibilidad de los registros, el análisis automatizado y la simultánea remisión a la Administración Tributaria.
- Facilitar el **cumplimiento de las obligaciones tributarias**.

2. Requisitos que deben garantizar los Software de facturación

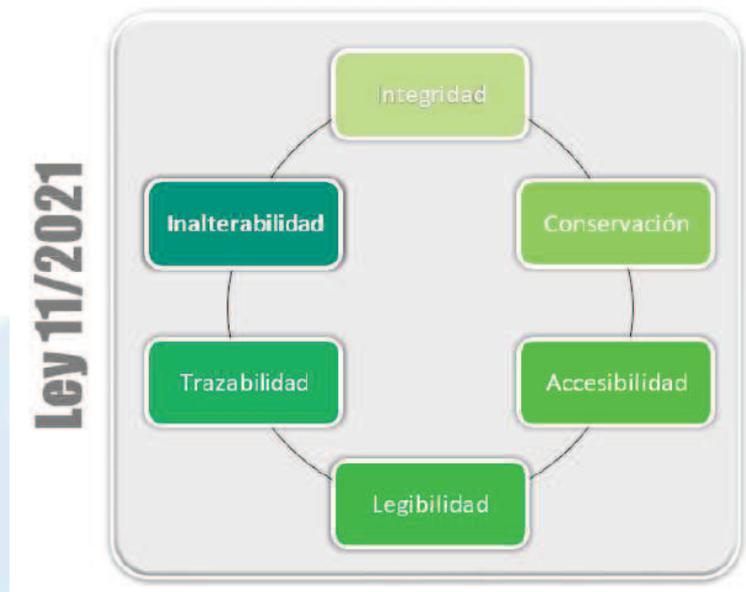
- **Ley 11/2021 (Antifraude)**

Esta ley modifica la Ley General Tributaria (Ley 58/2003) e introduce medidas para combatir el fraude fiscal, incluyendo:

- a. La obligación de garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros contables y de facturación mediante sistemas informáticos certificados.
- b. La prohibición de utilizar sistemas que permitan la manipulación o eliminación de datos fiscales.

- c. La obligación de que los sistemas informáticos de facturación utilicen formatos estandarizados y sean legibles por la Agencia Tributaria.

Esta Ley establece un marco normativo para la digitalización de la facturación y la lucha contra el fraude fiscal.



a. Inalterabilidad

- ✓ Datos no modificables
 - Datos fiscales.
 - Importes y cuotas.
 - Tipo de operaciones.
 - Impuesto.
- ✓ Datos modificables
 - Vencimientos.
 - Forma de pago/cobro.
 - Domiciliación.
 - Representantes.
 - Referencias.
 - Anotaciones.
- ✓ Corrección de errores
 - Facturas rectificativas.
 - Anulación de facturas.
- ✓ Recomendación
 - Borradores, facturas proforma, albaranes

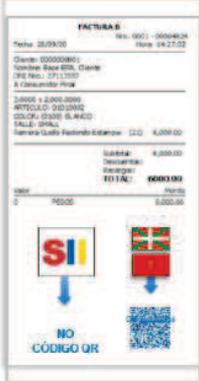
Hay que tener cuidado con las fechas de expedición y devengo.

El código QR, las facturas VERI*FACTU y NO VERI*FACTU incluirán un código QR que contenga algunos datos de la factura.

Las facturas electrónicas:

- Si contienen código QR, éste tendrá asignado una URL.
- Si no tienen código QR, tendrá que indicar la URL contenida en el QR.
- El código QR, busca facilitar y simplificar el descuento de facturas.

**EXCEPTUADOS
RGTO. 1007/2023**

**NO
CÓDIGO QR**

OBLIGADOS AL RGTO. 1007/2023




Veri*Factu






NO Veri*Factu



FACTURA ELECTRÓNICA




B2C





FACTURA B2B





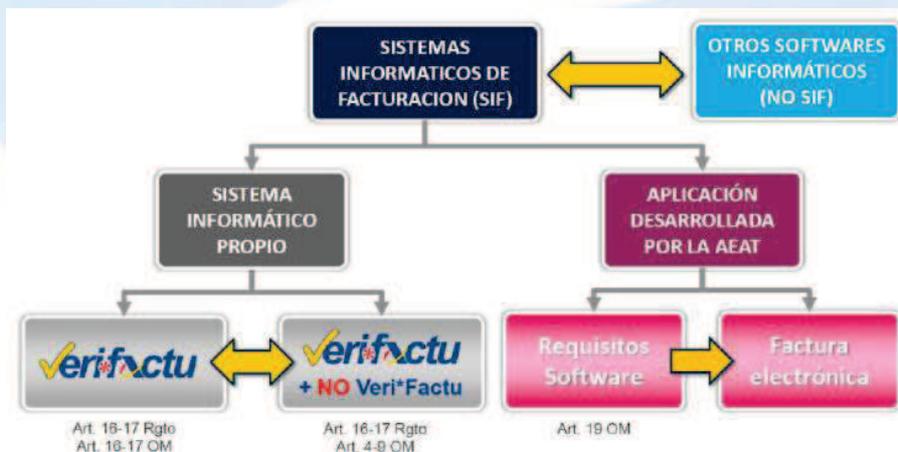
URL, del servicio de cotejo o remisión de información por parte del receptor de la factura (distinto entre VERI/FACTU y NO VERI*FACTU)
<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlp/...>

- **Real Decreto 1007/2023 (Antifraude)**

Este Real Decreto aprueba el reglamento que establece los requisitos técnicos y funcionales que deben cumplir los sistemas y programas informáticos de facturación. Su objetivo es garantizar que los registros de facturación sean íntegros, accesibles, legibles, trazables e inalterables. Entre sus disposiciones destacan:

- a. La obligación de que los sistemas generen una huella digital única y firmada electrónicamente para cada registro de facturación.
- b. La necesidad de que los registros en formato legible y exportable.
- c. La posibilidad de remitir los registros a la Agencia Tributaria a través del sistema VERI*FACTU.

Este reglamento establece los plazos y requisitos para la adaptación de los sistemas informáticos de facturación.



Los **sistemas informáticos de facturación (SIF)**, es el conjunto de hardware y software utilizados para expedir facturas mediante la realización de las siguientes acciones.

- a) Admitir la entrada de información de facturación por cualquier método.
- b) Conservar la información de facturación, ya sea mediante su almacenamiento en el propio sistema informático de facturación o mediante su salida al exterior del mismo en un soporte físico de cualquier tipo y naturaleza o a través de la remisión telemática a otro sistema informático, sea o no de facturación.
- c) Procesar la información de facturación para producir otros resultados derivados, independientemente de dónde se realice este proceso, pudiendo ser en el propio

sistema informático de facturación o en otro sistema informático previa remisión de la información al mismo por cualquier vía directa indirecta.



Tipos de modalidades de software:

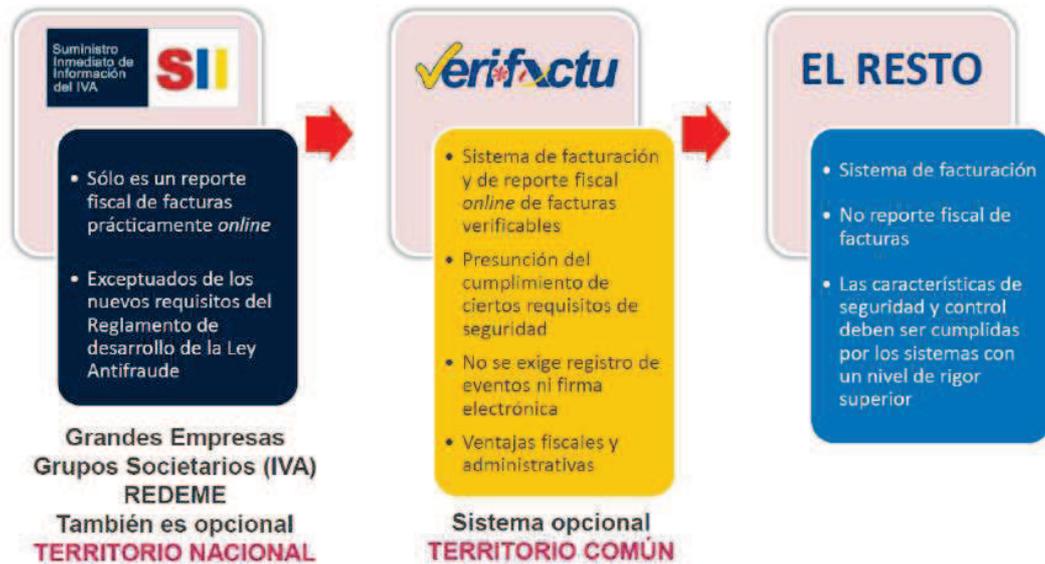
a) Veri*factu

- ✓ Generación del registro de facturación.
- ✓ Encadenamiento de los registros para garantizar la inalterabilidad, trazabilidad, custodia, etc.
- ✓ Cálculo de la Huella electrónica o "hash".
- ✓ Envío del registro a la AEAT.
- ✓ Impresión simultánea de la factura con código QR (No QR si la factura es electrónica).
- ✓ Posibilidad de verificación por los receptores de la factura (App).

b) Dual (Veri*factu y no veri*factu)

- ✓ Deben cumplir con todos los requisitos del software no Veri*factu, aunque, al final, se llegue a utilizar como Veri/factu.
- ✓ Si no Veri*factu:
 - Generación del registro de facturación.
 - Cálculo de la Huella electrónica o "hash".
 - Firma electrónica de cada registro de facturación (certificado digital).

Software de facturación y reporte fiscal de las facturas:



Las posibles confluencias de software:



La Agencia Tributaria, va a ofrecer un software gratuito:

- No indicar los datos del propio obligado.
- Gestión de clientes habituales.
- Captura, almacenamiento, consulta y descarga de los datos de las facturas.
- Generación y almacenamiento del registro de facturación.
- Ayuda para el cálculo de las cuotas y totales.
- Gestión del número y serie de facturas.
- Expedición y descarga de PDF (imprimible).



El **software tiene que ser válido**, y tiene que tener una **declaración responsable** emitida por la empresa productora del software, certificando que el sistema de gestión cumple íntegramente con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la Ley General tributaria, así como con las disposiciones establecidas en el Reglamento de desarrollo de la Ley Antifraude y la Orden Ministerial correspondiente. Esta declaración, puede estar en papel o fichero, y en ambos casos tiene que estar firmada.

- **Orden HAC/1177/2024 (Antifraude)**

Esta orden desarrolla las especificaciones técnicas funcionales y de contenido del Real Decreto 1007/2023. Establece los detalles técnicos que deben cumplir los sistemas de facturación, incluyendo:

- a. La obligación de generar una huella digital y firmas electrónicamente cada registro de facturación.
- b. La necesidad de encadenar los registros de forma cronológica.
- c. La obligación de conservar los registros en un formato legible y exportable.
- d. La posibilidad de remitir los registros a la Agencia Tributaria a través del sistema VERI*FACTU.

3. Reporte fiscal a la AEAT de los registros de facturación



Los obligados tributarios podrán remitir inmediatamente a la Administración Tributaria, de forma automática, segura y por medios electrónicos, todos los registros de facturación generados en sus sistemas informáticos.



En aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la A.E.A.T., estas facturas incluirán “factura verificable”.



La verificación del código QR (Sistema Veri*factu), ofrece:



La verificación del código QR (Sistema No Veri*factu), ofrece:



Si se quiere verificar una factura presentada por el sistema no Veri/factu, obtendremos el siguiente aviso por parte de la A.E.A.T., esta factura ha sido expedida por un sistema informático de facturación que emite facturas no verificables (es decir, que no envía información automática a la Agencia Tributaria), por lo que no se puede verificar, pero puede servir de ayuda a la Agencia tributaria en el desempeño de sus tareas de control tributario y lucha contra el fraude fiscal.



Se entenderá ejercida esta opción, por el mero hecho de iniciar sistemáticamente la remisión de las facturas a la Sede electrónica.



Esta opción se prolongará hasta final del año natural del primer envío (31-dic).

Se entenderá ejercida esta opción, por el mero hecho de iniciar sistemáticamente la remisión de las facturas a la Sede electrónica.



Para renunciar: cumplimentar el campo previsto en los mensajes de remisión de registros de facturación indicando la última fecha como VERI*FACTU, antes de final del año natural en el que se quiera hacer efectiva la renuncia.

Esta opción se prolongará hasta final del año natural del primer envío (31-dic).

Cómo empresario, ¿cuál de las dos modalidades (veri/factu o no veri*factu) me conviene escoger?

Esta decisión es únicamente del empresario, en cualquier caso, la modalidad Veri/factu, presenta una serie de ventajas muy relevantes:

- Inclusión del código QR “verificable” en la factura que permite a mis clientes comprobar que declaro mis obligaciones.
- Disminución del número de requerimientos recibidos para aportar facturas.
- Conservación y descarga de las facturas en la sede electrónica.
- A medio plazo podrá recibir mejores servicios de asistencia por la A.E.A.T.



Artículos 4 y 5 de la Orden HAC/1177/2024 exigen que el sistema de facturación, para **verifactu**, debe contar con:

- Capacidad de conexión a la sede electrónica,
- Gestión de certificados (o identificación electrónica equivalente),
- Envío telemático de los registros (también ante requerimientos), y
- Recepción y procesamiento de la respuesta de la Agencia Tributaria.

NO verifactu

Atención del requerimiento extrayendo los registros de facturación y enviándolos a la Sede electrónica de forma manual.

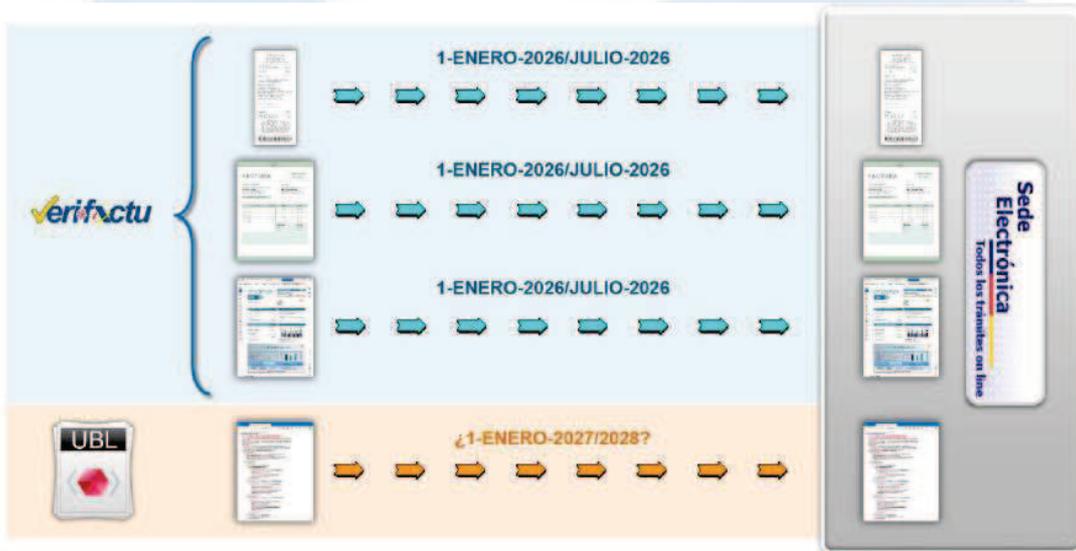


Va a requerir la utilización de certificados digitales.

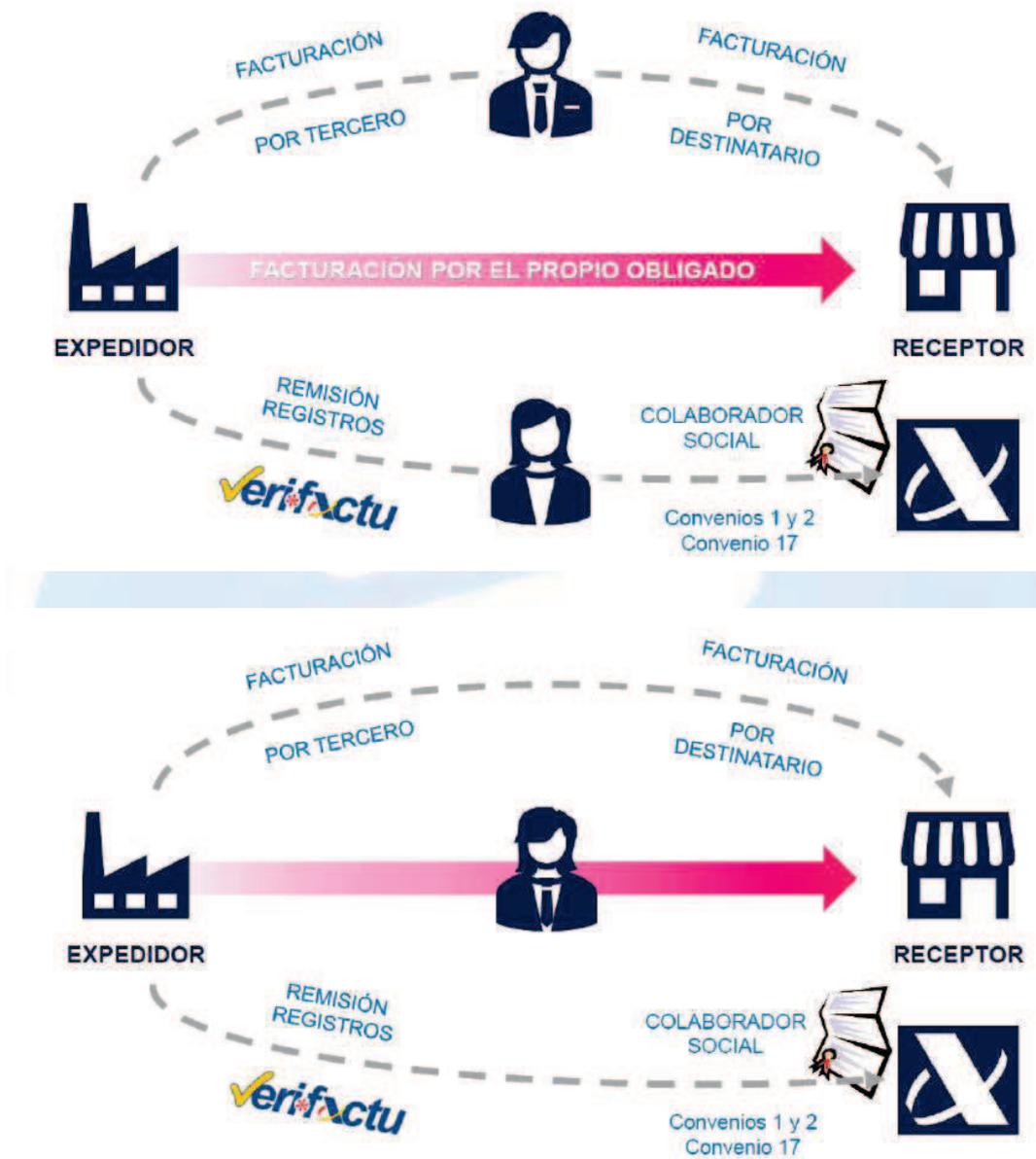


Es posible delegar este envío en un tercero.

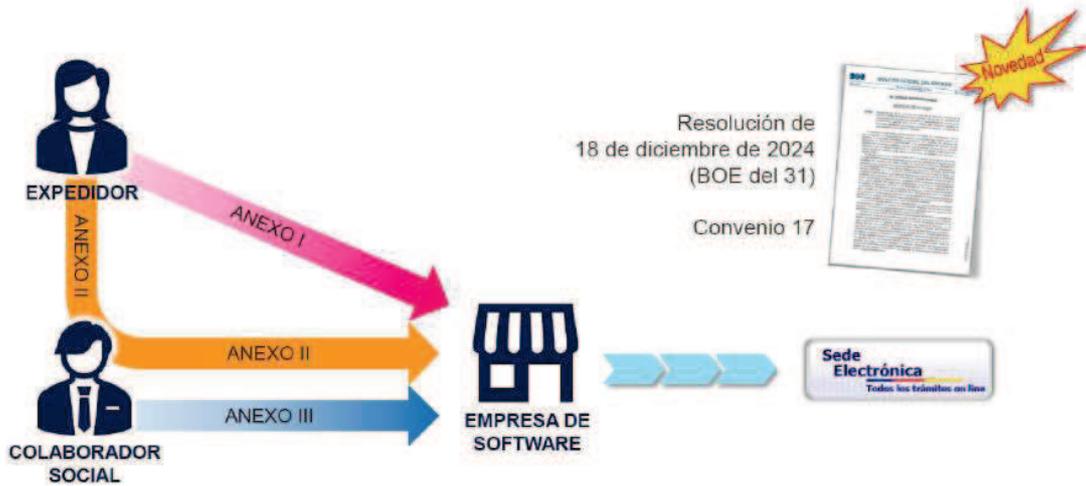
¿Por qué huir del Veri/factu?



4. Representación en la facturación



Modelos de representación en Colaboración Social para el sistema Veri*Factu:



El texto de los modelos no podrá modificarse, sin perjuicio de poder otorgar la representación por cualquier otro medio válido en Derecho,

La falta de insuficiencia del poder no impedirá la realización del acto, siempre que se acompañe aquel o se subsane en el plazo de 10 días.

- Representación en la facturación por empresas SII.

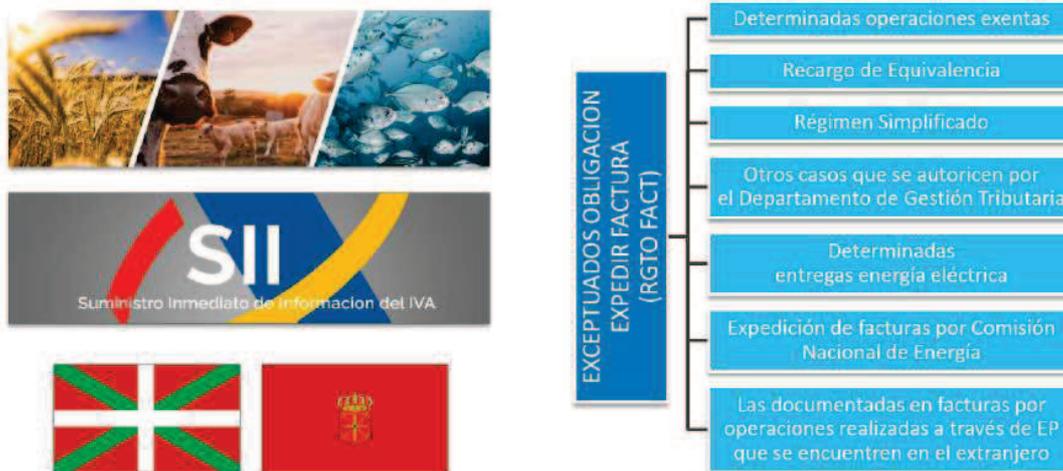


5. Obligados al reglamento Antifraude

- Usuarios obligados al Reglamento



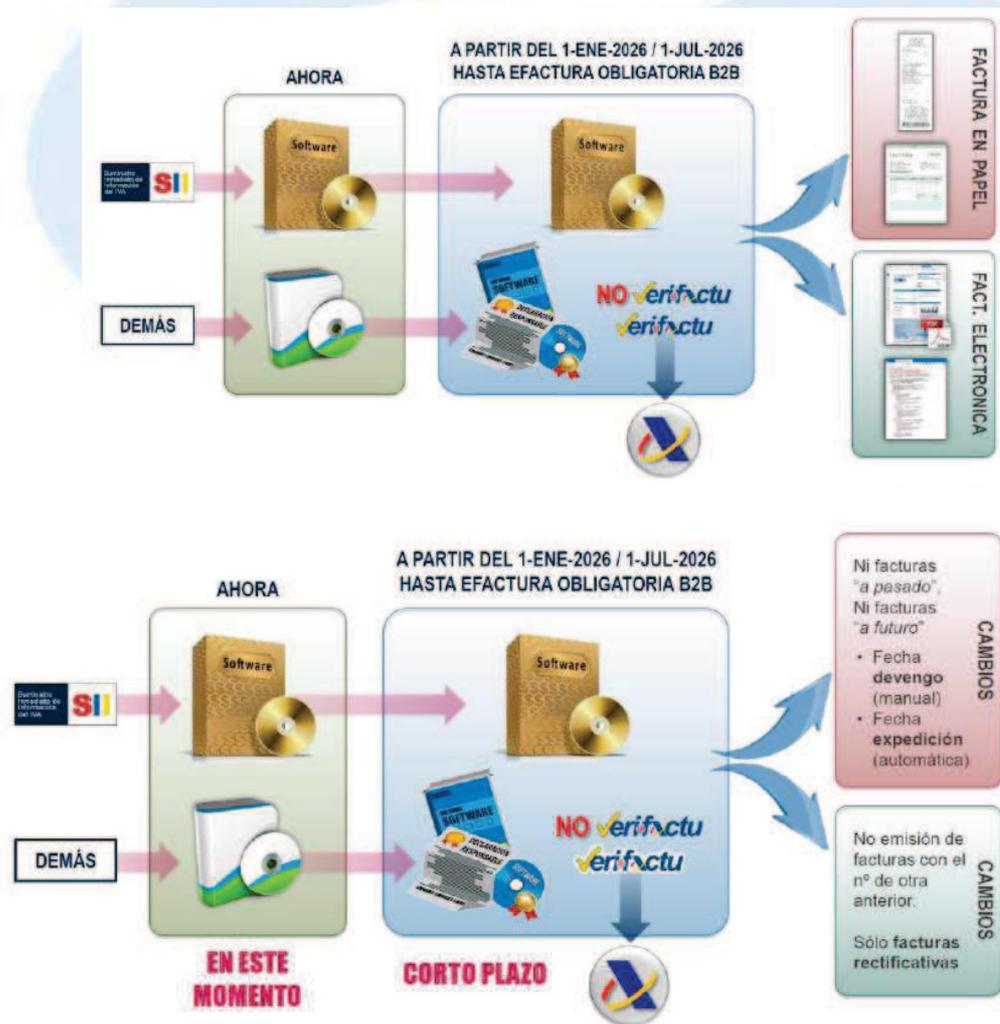
- **Ámbito subjetivo y territorial: Exceptuados**



- Consideraciones respecto de los certificados digitales

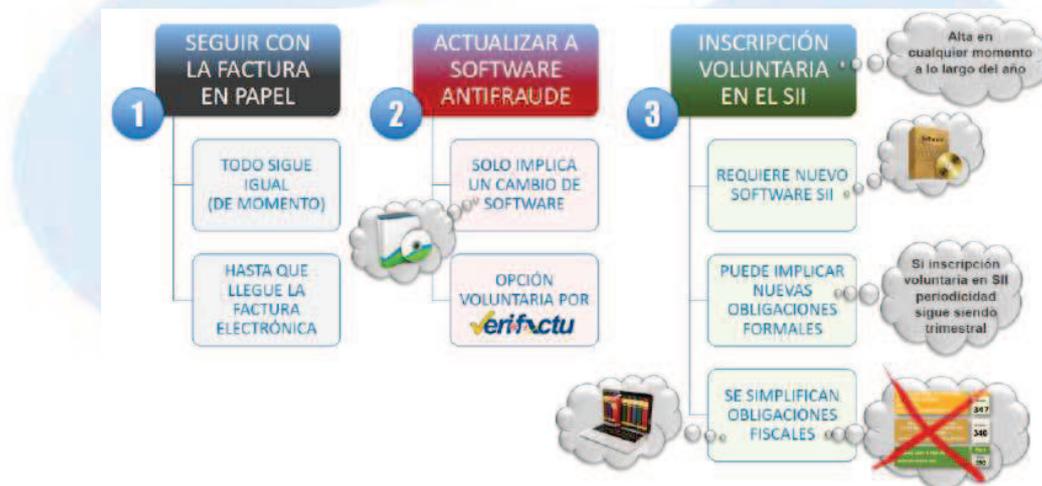


¿Cómo me afectarán los nuevos requisitos del software?





Alternativas a seguir por los usuarios a partir de enero/julio 2026



Diferencias y coincidencias

	FUNDAMENTO LEGAL	DESARROLLO REGLAMENTARIO	AMBITO SUBJETIVO	AMBITO OBJETIVO	AMBITO TERRITORIAL	OBJETIVOS	PLAZOS
	Art 29 LGT, redactado por Ley 11/2021 de Prevención de Fraude (M ^o HACIENDA)	RD 1007/2023 OM 1177/2024 RES 18-dic-2024	Empresarios / profesionales < 6 MM de euros de facturación.	Todas las facturas B2B, B2C y B2G.	Territorio español excepto territorios forales.	Facturación segura. Evitar fraude fiscal. Simplificar obligaciones.	<ul style="list-style-type: none"> 29-jul-2025 Empr. Soft. 1-ene-2026 Sociedades 1-jul-2026 el resto
	Art 12 de la Ley 28/2022 de Creación y Crecimiento de Empresas (M ^o ECONOMÍA)	<ul style="list-style-type: none"> Borrador Proyecto RD en tramitación. Futura OM Solución Pública. 	Todos los empresarios / profesionales Empezando por > 8 MM euros de facturación.	Solo facturas B2B.	Territorio español.	Mayor eficiencia. Reducir los plazos de pago.	<ul style="list-style-type: none"> 1 año tras public. OM > 8MM, y 2 años tras OM para el resto.

6. Comprobaciones y procedimiento sancionador

- Inspección tributaria:
 - a. Verificación del cumplimiento de la obligación por la administración tributaria (Art. 14.1).
 - ✓ Con los requisitos, formalidades y límites establecidos por:
 - Ley 58/2003, LGT.
 - RD 1065/2007, RGAT
 - ✓ Personación en el lugar donde se encuentre o utilice el sistema informático.
 - ✓ Exigir el acceso completo e inmediato a donde residan los registros de:
 - Facturación.
 - Eventos.
 - Copias seguras.
 - ✓ Descarga, volcado, copiado y consulta en formato legible, facilitando el código de usuario, contraseñas y cualquier otra clase de seguridad que fuera necesaria.
- Sanciones:

Sanción grave

artículo 201.bis.1



SOFTWARE DE DOBLE USO	REQUISITOS DEL SOFTWARE
<ul style="list-style-type: none"> a) Permitan llevar dobles contabilidades. b) Permitan no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas. c) Permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas. d) Permitan alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable. 	<ul style="list-style-type: none"> e) No cumplan con las especificaciones técnicas (que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros), así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración Tributaria. f) No se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, producidos o comercializados.
LEY 11: APLICACIÓN DIRECTA EL 11-OCT-2021	RD 1007/2023: APLICACIÓN > 1-ENE-2026

SOFTWARE DE DOBLE USO	REQUISITOS DEL SOFTWARE
<p>a) Permite...</p> <p>b) Permite... la anotación...</p> <p>c) Permite... a las anotaciones realizadas.</p>	<p>aciones técnicas de conservación, seguridad e integridad de los datos), así como su gestión de los recursos humanos competentes de la Administración Tributaria.</p>
<p>Multa pecuniaria fija de 150.000 euros, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción</p>	<p>f) No se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, producidos o comercializados.</p>
<p>Multa pecuniaria fija de 1.000 euros por cada sistema o programa comercializado en el que se produzca la falta del certificado</p>	<p>RD 1007/2023: APLICACIÓN > 1-ENE-2026</p>

artículo 201.bis.2

3 Tenencia



Multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio

REQUISITOS DEL SOFTWARE

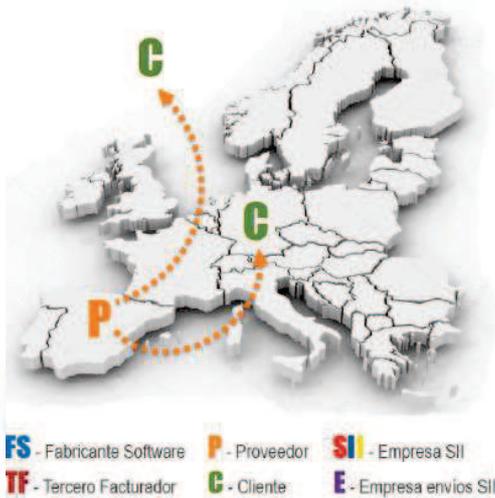
- Tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a los requisitos descritos.
- Cuando los mismos no estén debidamente certificados, debiendo estarlo, o
- Cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.

RD 1007/2023: APLICACIÓN > 1-ENE-2026

7. Escenario Internacional

- Aspectos a considerar para aplicación del Reglamento
 - a. La normativa establece los **requisitos y especificaciones técnicas** que debe cumplir cualquier sistema y programa informático o electrónico utilizado por **quienes estén establecidos y desarrollen actividades económicas en territorio común, independientemente de dónde se encuentren sus clientes.**
 - b. El Reglamento se aplica a los **obligados tributarios** que utilicen **sistemas informáticos de facturación**, y facturen dentro del territorio común, independientemente de la residencia de la empresa o el destino de las facturas.
 - c. Puede **delegarse en un tercero el cumplimiento** de las obligaciones establecidas en el Reglamento, siempre que éste esta las facultades otorgadas para llevar a cabo el cumplimiento de dicha obligación. Pero el **obligado tributario original seguirá siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones** fiscales, contables y del Reglamento Antifraude.

d. Las **personas o entidades productoras del sistema informático son a quien le corresponde certificar**, mediante declaración responsable, que el sistema informático cumple con esta normativa. No obstante, **el comercializador del software puede asumir la responsabilidad de emitir dicha declaración responsable**, para lo que deberá verificar que el software cumple los requisitos establecidos.



Expediciones intracomunitarias /exportaciones y prestaciones internacionales o intracomunitarias de servicios

- **Proveedor:**
 Obligado con el Reglamento Antifraude al desarrollar la actividad económica en España, independientemente de donde se encuentre el cliente.



Adquisiciones intracomunitarias /importaciones

- **Proveedor:**
NO está obligado con el Reglamento Antifraude al desarrollar la actividad económica fuera de España. Excepto si el empresario no residente dispone en España de un establecimiento permanente a los efectos de la normativa del IRNR.



FS - Fabricante Software P - Proveedor SII - Empresa SII
 TF - Tercero Facturador C - Cliente E - Empresa envíos SII

Proveedor que factura en España utilizando un software extranjero

- **Proveedor:**
Obligado con el Reglamento Antifraude al desarrollar la actividad económica en España.
- **Fabricante Software:**
Le corresponde certificar el *software* (declaración responsable).



FS - Fabricante Software P - Proveedor SII - Empresa SII
 TF - Tercero Facturador C - Cliente E - Empresa envíos SII

Proveedor que utiliza un software extranjero y que factura a través de un tercero establecido en otro país

- **Proveedor:**
Seguirá siendo el obligado a cumplir con las obligaciones fiscales y el Reglamento Antifraude.
- **Tercero Facturador:**
Puede delegarse esta obligación siempre que tenga las facultades otorgadas para hacerlo. Requiere software certificado.
- **Fabricante Software:**
Le corresponde certificar el *software* (declaración responsable).



FS - Fabricante Software P - Proveedor SII - Empresa SII
 TF - Tercero Facturador C - Cliente E - Empresa envíos SII

Tercero facturador en España que utiliza un software extranjero.

- **Tercero Facturador (empresa que está en el SII):**
Las empresas del SII están exceptuadas del Reglamento Antifraude (en la gestión de sus propias operaciones SII, y ahora también si actúan como terceros remitores de los registros de facturación por Veri*Factu).
- **Proveedor:**
Seguirá siendo el obligado a cumplir con las obligaciones fiscales y el Reglamento Antifraude.

9. Servicios de asistencia y ayuda de la AEAT





Asistente Q-VERI*FACTU by Quantum Economics

Per community builder 

Asistente Q-VERI*FACTU creado por Quantum Economics. Te ayuda a adaptarte a la nueva normativa de facturación y avanzar en la digitalización de tu negocio. Resuelve dudas sobre la Ley Antifraude y VERI*FACTU,

1 ¿Qué es VERI*FACTU y cómo afecta a mi...

2 ¿Estoy obligado a usar VERI*FACTU o tengo otras...

3 ¿Cuáles son los requisitos para que mi software d...

4 Soy un asesor, ¿cómo explico VERI*FACTU a mis...

Pregunta lo que quieras



29 de mayo de 2025

